

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	AVISO PARA PUBLICACIÓN	Código: FO-M7-P2-025
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 10/08/2020

La Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo de la Subsecretaría de Salud Pública, de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para comunicar que dentro del proceso con radicado **U2025080531888** que se adelanta al (la) señor (a) **SORAIDA MAYA LONDOÑO** identificado (a) con CC. **43971699** se expidió AUTO DE INICIO Y FORMULACION DE CARGOS **U2025080531888 del 03 de junio de 2025**, expedido por el Director Técnico de Salud Ambiental y Factores de Riesgo, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan unos cargos, advirtiéndole que cuentan con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación para presentar por escrito sus descargos, directamente o por intermedio de apoderado, si lo desea y para el efecto podrá aportar o solicitar las que considere pertinentes y que sean conducentes, proceso que se le inicia como **DIRECTOR TECNICO RESPONSABLE** del establecimiento **DROGUERIA GLOBAL FARMACEUTICA** ubicada en la **Calle 3 Sur, Carrera 51 A - 12** del Municipio de **Medellín (Antioquia)**, por visita realizada el día **01 de Noviembre de 2022**

La citación o El aviso de entrega o envío para la notificación no pudo ser entregada al (la) señor (a) **SORAIDA MAYA LONDOÑO** identificado (a) con CC. **43971699** por la causal **“REHUSADO”**

El presente aviso se publica en la página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en un lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles.

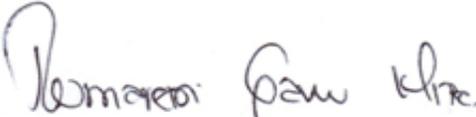
Contra el Acto referido no procede recurso alguno.

Se le advierte al investigado que la notificación del (la) mismo (a) se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación del aviso: 15 de agosto de 2025 a las 7:30 am

Fecha de retiro del aviso: 22 de agosto de 2025 a las 5:30 pm

Se anexa copia del auto de Inicio y Formulación de Cargos **U2025080531888 del 03 de junio de 2025**



ROMAREISI GARRO MIRA
Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

A IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

El Director Técnico de Salud Ambiental y Factores de Riesgo de la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, en uso de sus facultades legales y complementarias en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979 y la Ley 715 de 2001, los Decretos 677 de 1995 y 780 de 2016, las Resoluciones 1478 de 2006 y 1403 de 2007, y demás normas, luego de evaluar las actuaciones adelantadas hasta la fecha, procede de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 expedido por el Gobernador de Antioquia, a dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos a la sociedad **CALL PHARMA SAS** con NIT No 901 509 488-5, representada legalmente por **HORTENSIA SEPÚLVEDA LOSADA** identificada con cedula de ciudadanía No 55 059 554, o por quien haga sus veces, en calidad de sociedad propietaria y de la señora **SORAIDA MAYA LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía No 43 971 699 en calidad de directora técnica, del establecimiento denominado **DROGUERÍA GLOBAL FARMACÉUTICA**, con matrícula mercantil No 21-693769-02, ubicado en la calle 3 sur, carrera 51 A 12, del municipio de Medellín, Antioquia, para determinar su presunta responsabilidad administrativa y sus consecuencias por la conducta observada en el ejercicio de su actividad, por los hechos evidenciados en la visita oficial realizada el día **1 de noviembre de 2022**, previas las siguientes

B CONSIDERACIONES, HECHOS, DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

1 Que ante el presunto incumplimiento de las normas sanitarias, evidenciado en la visita oficial realizada el día 1 de noviembre de 2022, por parte de la sociedad **CALL PHARMA SAS** con NIT No 901 509 488-5, representada legalmente por **HORTENSIA SEPÚLVEDA LOSADA** identificada con cedula de ciudadanía No 55 059 554, o por quien haga sus veces, en calidad de sociedad propietaria y de la señora **SORAIDA MAYA LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía No 43 971 699 en calidad de directora técnica, del establecimiento denominado **DROGUERÍA GLOBAL FARMACÉUTICA**, con matrícula mercantil No 21-693769-02, ubicado en la calle 3 sur, carrera 51 A 12, del municipio de Medellín, Antioquia, se aplicó por parte de los técnicos del área de la salud de esta Secretaría, en ejercicio de su competencia de inspección y vigilancia, de conformidad con la normatividad legal vigente, medida sanitaria preventiva de seguridad, consistente en decomiso, así

Visita de inspección y vigilancia focalizada realizada el día 1 de noviembre de 2022, con ocasión de queja presentada bajo radicado No R 2022010466486

Descripción de la queja

"Buenas tardes para colocar en conocimiento de ustedes algunas novedades en la farmacia global farmacéutica ubicada en el barrio Cristo Rey de Medellín dirección calle 3 sur No 51ª 12 donde compramos unos medicamentos los cuales estaban en promoción que consistía en que por la compra de 2 unidades regalaban la tercera y esta aparece con el sello de muestra médica a lo cual al preguntar por la regente para preguntarle sobre esa muestra médica nunca la hemos podido encontrar siempre atiende y esta es una auxiliar lo sospecho para nosotros es que en días pasados esa farmacia estuvo cerrada con sello de la Seccional de Salud por 8 días también llamamos y preguntábamos por la regente y nunca está "

Situación encontrada

"La visita es atendida inicialmente por la auxiliar Leany Melissa Higueta, que cuenta con formación como técnica auxiliar en servicios farmacéuticos otorgado por el Sena la directora técnica acude al establecimiento después de llamada telefónica, manifiesta que se encontraba en el depósito macrofarma gestionando situación administrativa del establecimiento, sin posibilidad de verificar dicha información

se procede a dar lectura de los motivos allegados a la queja y revisión de los asuntos nombrados en esta

1 Se realiza una inspección aleatoria a estantes, áreas y diferentes sitios del establecimiento y se encuentran productos marcados como muestra médica (ver acta de decomiso) y suplementos dietarios marcados como muestra gratis tales como exelvit1 cápsula y exelfem cápsula, en cajón metálico de área de recepción (ver registro fotográfico) se toma medida sanitaria consistente en decomiso de los productos encontrados al interior del cajón metálico, es de anotar que estos productos no cuentan con documento que soporte su adquisición

Al indagar a la señora Melissa presente en el momento de la inspección por las muestras médicas encontradas, menciona que " se las regalo la propietaria del establecimiento la señora Hortencia Sepulveda", manifiesta además que son de ella y que las comparte para el consumo con otros familiares y que la directora técnica no tiene conocimiento de ellos

2 Se encuentra exhibido diploma de directora técnica en área de dispensación y al llegar la directora técnica e indagar por el asunto en cuestión, manifiesta que "no desconoce" que antes se entregaban estos como recambio pero que ya no se realiza dicha actividad en el establecimiento, es de anotar que no se dio una respuesta directa a la pregunta formulada

Al preguntar por la opinión de la queja interpuesta manifiesta el directora técnica que no sabe el motivo por el cual la comunidad arremete contra el establecimiento y que ella lo unico que quiere es que el establecimiento se vuelva a posicionar en la comunidad

Nota se aclara que segun lo hallado, la queja es positiva de acuerdo a la situación aquejada en lo relacionado con el hallazgo de muestras médicas al interior del establecimiento

Cabe resaltar que el establecimiento cambió de directora técnica desde 23 de septiembre de 2022 "

Medidas aplicadas

Decomisos realizados con ocasión de la tenencia

En el manejo de los productos farmaceuticos se aplico el decomiso como medida sanitaria de seguridad, de nueve (9) productos de marcas y formas farmaceuticas diferentes, equivalentes a cuatrocientas treinta y nueve (439) unidades, por las siguientes irregularidades

Prohibidos

-Muestras medicas

Fraudulentos

-Sin soporte de adquisicion

PRODUCTO	FORMA	REGISTRO	CANTIDAD	MOTIVO
EXAZOL®	OVULO	INVIMA 2019M-0019137	1	MUESTRAS MÉDICAS
MICROGYNON FECE	TABLETA	2018M-0018685	126	MUESTRAS MÉDICAS
MICROGYNON 30	TABLETA CUBIERTA (GRAGEA)	INVIMA 2016M-000145-R4	126	MUESTRAS MÉDICAS
MICROGYNON SUAVE	TABLETA	2019M-011763-R2	42	MUESTRAS MÉDICAS
BELLANEW®	TABLETA RECUBIERTA	INVIMA 2019M-0018900	28	MUESTRAS MÉDICAS
METRINELLE ® 2 MG COMPRIMIDOS	TABLETA	INVIMA 2015M-0016006	28	MUESTRAS MÉDICAS
GESTAGENO® 200 MG CÁPSULAS DE GELATINA BLANDA	CAPSULA BLANDA	INVIMA 2015M-0016686	30	MUESTRAS MÉDICAS
EXELVIT1	CÁPSULA	SD2019- 0004341	28	SIN SOPORTE DE ADQUISICIÓN
EXELFEM	CAPSULA	SD2020- 0004546	30	SIN SOPORTE DE ADQUISICIÓN

2 Que, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, se iniciará proceso administrativo sancionatorio en contra de la sociedad **CALL PHARMA SAS** con NIT No 901 509 488-5, representada legalmente por **HORTENSIA SEPÚLVEDA LOSADA** identificada con cedula de ciudadanía No 55 059 554, o por quien haga sus veces, en calidad de sociedad propietaria y de la señora **SORAIDA MAYA LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía No 43 971 699 en calidad de directora tecnica, del establecimiento denominado **DROGUERÍA GLOBAL FARMACÉUTICA**, con matricula mercantil No 21-693769-02, ubicado en la calle 3 sur, carrera 51 A 12, del municipio de Medellín, Antioquia, considerando que, presuntamente han infringido el cumplimiento de las siguientes disposiciones normativas en los hechos evidenciados en la visita realizada el día 1 de noviembre de 2022

Parrafos 1 y 2 del articulo 77 del Decreto 677 de 1995 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

“Artículo 77 De Las Prohibiciones De conformidad con lo dispuesto en los artículos 386 y 450 del Decreto-ley 1298 de 1994, con excepción de los laboratorios farmacéuticos fabricantes legalmente autorizados y de los titulares del correspondiente registro sanitario, se prohíbe la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos de que trata este Decreto, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia

Paragrafo 1 Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares

Paragrafo 2 Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos” Aparte subrayado fuera de texto

Artículo 2 del Decreto 3249 de 2006 “por el cual se reglamenta la fabricación, comercialización, envase, rotulado o etiquetado, régimen de registro sanitario, de control de calidad, de vigilancia sanitaria y control sanitario de los suplementos dietarios, se dictan otras disposiciones y se deroga el Decreto 3636 de 2005”

“Artículo 2 *Definiciones* Para efectos del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones

()

Suplemento dietario fraudulento Es aquel que se encuentra en una de las siguientes situaciones

()

2 Que no provenga del titular del registro sanitario, del establecimiento fabricante, distribuidor o del vendedor autorizado ”

Numeral 4 del Capítulo II Título II de la Resolución 1403 de 2007 “Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones”

“4 DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

Los establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos de las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud y demás establecimientos autorizados, sólo distribuirán los medicamentos y dispositivos médicos que cumplan con las condiciones legales y técnicas para su producción y comercialización Estos productos deben ser adquiridos y distribuidos a sitios legalmente autorizados por las entidades territoriales de salud o el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA ” Aparte subrayado fuera de texto

3 Que, como pruebas documentales obran en el expediente

- Queja interpuesta mediante radicado No 2022010466486
- Acta de Visita Focalizada, código FO-M2-P5-160, de la visita del día 1 de noviembre de 2022
- Acta de Medidas Sanitarias a Productos y/o Artículos, código FO-M2-P5-150, aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso, del día 1 de noviembre de 2022

4 Que, de conformidad con lo hasta aquí expuesto y atendiendo a las pruebas recaudadas que reposan como medios de convicción dentro de la presente actuación administrativa, la Secretaria de Salud e Inclusión Social considera que los requisitos y exigencias normativos fueron presuntamente desconocidos por la sociedad **CALL PHARMA SAS** con NIT No 901 509 488-5, representada legalmente por **HORTENSIA SEPÚLVEDA LOSADA** identificada con cedula de ciudadanía No 55 059 554, o por quien haga sus veces, en calidad de sociedad propietaria y por la señora **SORAIDA MAYA LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía No 43 971 699 en calidad de directora técnica, del establecimiento denominado **DROGUERÍA GLOBAL FARMACÉUTICA**, con matrícula mercantil No 21-693769-02, ubicado en la calle 3 sur, carrera 51 A 12, del municipio de Medellín, Antioquia

5 Que, en consecuencia, la Secretaria de Salud e Inclusion Social en ejercicio de su competencia de vigilancia y control, esta facultada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio con el propósito de establecer si los hechos u omisiones constituyen infracción de la normatividad

“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona ()”

6 Que, en caso de determinar la responsabilidad por los hechos investigados, la autoridad sanitaria, considerando el incumplimiento de las normas aludidas, impondrá la sanción administrativa, de acuerdo con las sanciones descritas en el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019, así

- a Amonestación,
- b Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10 000 salarios mínimos legales mensuales vigentes,
- c Decomiso de productos,
- d Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo

De conformidad con lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO Formular cargos en contra de la sociedad **CALL PHARMA SAS** con NIT No 901 509 488-5, representada legalmente por **HORTENSIA SEPÚLVEDA LOSADA** identificada con cedula de ciudadanía No 55 059 554, o por quien haga sus veces, en calidad de sociedad propietaria del establecimiento denominado **DROGUERÍA GLOBAL FARMACÉUTICA**, con matrícula mercantil No 21-693769-02, ubicado en la calle 3 sur, carrera 51 A 12, del municipio de Medellín, Antioquia,

por los hechos evidenciados en la visita oficial realizada el día **1 de noviembre de 2022**

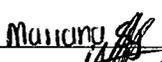
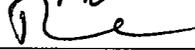
SEGUNDO Formular cargos en contra de la señora **SORAIDA MAYA LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía No 43 971 699 en calidad de directora tecnica, del establecimiento denominado **DROGUERÍA GLOBAL FARMACÉUTICA**, con matrícula mercantil No 21-693769-02, ubicado en la calle 3 sur, carrera 51 A 12, del municipio de Medellín, Antioquia, por los hechos evidenciados en la visita oficial realizada el día **1 de noviembre de 2022**

TERCERO Notificar el presente auto a la sociedad **CALL PHARMA SAS** con NIT No 901 509 488-5 y a la señora **SORAIDA MAYA LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía No 43 971 699, haciendoles saber que contra este no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CUARTO Informar a la sociedad **CALL PHARMA SAS** con NIT No 901 509 488-5 y a la señora **SORAIDA MAYA LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía No 43 971 699, que cuentan con un termino de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para presentar por escrito sus descargos, directamente o por intermedio de apoderado si lo desea y para el efecto podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes El cual podrá ser presentado personalmente en la Gobernación de Antioquia o al correo gestiondocumental@antioquia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA
 Director Técnico Salud Ambiental y Factores de Riesgo
 Subsecretaria de Salud Pública
 Secretaria de Salud e Inclusion Social

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Mariana Salazar Gaviria	Profesional Universitario Universidad CES		30/05/2025
Reviso	William Adrián Giraldo Giraldo	Profesional Universitario Universidad CES		30/05/2025
Revisó	Romareisi Garro Mira	Profesional Universitario		30/05/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma